

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, y la asistencia del Vicepresidente 2º D. Carlos García Sierra, y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son seis Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron el Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, la Vicepresidenta 3ª Dª Eva M.ª Picado Valverde y la Diputada Dª M.ª del Pilar Sánchez García.

92.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

93.- EXPEDIENTE: EXP. 2025/GRH_01/000524: INFORME-PROPUESTA DE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, FUNCIONARIA DE CARRERA, CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 18 de febrero de 2025, D^a. M^a Asunción Polo Cacho presenta escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 26 de septiembre 1958.

Segundo. - D^a. M^a Asunción Polo Cacho, es funcionaria de Carrera, con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, plaza N° 301321 se encuentra adscrita al Área de Bienestar Social en el puesto de trabajo denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código 50218.

Tercero. - Con fecha 26 de febrero de 2025, se solicita informe motivado al Área de Bienestar Social relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 6 de marzo de 2025, en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente, con el resultado de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento

de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud de la interesada realizada con una antelación de al menos dos meses al de su fecha de jubilación por edad.

2.- Informe favorable evacuado por el Área de Bienestar Social, donde figura adscrita la solicitante.

3.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 3857/23, de 18 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que la empleada habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Determinado el procedimiento actual la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte de la interesada y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar la solicitud presentada por el interesado.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente,

PROPUESTA

Primero. - Estimar la solicitud de D^a. M^a Asunción Polo Cacho, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en la interesada el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrada.

Segundo. - La prolongación de la permanencia en el servicio activo se podrá mantener hasta el día 26 de septiembre de 2028, fecha en que la interesada cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero. – El/la funcionario/a prolongado/a podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto. - Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

94.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/000853: INFORME-PROPUESTA DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS, POR EL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RR.HH.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D. Emeterio González Velasco, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón de Vías y Obras del Área de Fomento, código de la plaza 405058, ocupando el puesto nº 40188, denominado Peón Supervisor, según consta en su expediente ha nacido el día 17 de junio de 1960.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2025, nº de registro 00021986805, **D. Emeterio González Velasco** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 17 de junio de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado*, exigiéndose los siguientes requisitos:

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Emeterio González Velasco**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 18 de junio de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

95.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/001379: INFORME- PROPUESTA DE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL FUNCIONARIA DE CARRERA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Informe-propuesta de la Técnica de Gestión del Área de Organización y Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 4971/24, de 12 de septiembre, por el que se nombra funcionaria de carrera, en la Escala, Clase y Categoría, que a continuación se indica, a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 211, de fecha 2 de noviembre de 2022, para la cobertura definitiva de once plazas de ADMINISTRATIVO/A, turno promoción interna, sistema selectivo concurso-oposición,

de régimen funcional, código de proceso 2022A03.

En su virtud, el 09 de octubre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con D^a María Murillo Benito.

Segundo.- Con fecha 14 de mayo de 2025, la interesada solicita el pase a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el 18 de mayo de 2025, siendo este, su último día en situación de servicio activo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

Segundo.- El art. 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que “el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas con respeto a la autonomía local”.

Por lo que respecta a la situación de excedencia voluntaria, El Real Decreto Legislativo 5/2015, en el art. 89.4, establece:

- ✓ Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.
- ✓ La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.
- ✓ Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al

servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

- ✓ Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Cuarto.- La Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconoce que las situaciones administrativas de los funcionarios de Administración Local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se regirán desde la entrada en vigor de la misma, por lo previsto en esa norma, respetando las particularidades del régimen local (art 110) y que afectan esencialmente al régimen de órganos con competencia para su declaración.

Siendo pues en principio de aplicación directa, la ley 7/2005 de 24 de mayo, que reconoce las mismas situaciones que regulaba la ley 30/1984 y hoy el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la petición de concesión de excedencia se encontraría dentro de la situación administrativa de **excedencia voluntaria** por interés particular.

Quinto.- El artículo 26 del Acuerdo Marco para el personal funcionarios al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca, establece las situaciones administrativas de los trabajadores al servicio de esta Corporación Provincial, regulando en su Anexo VII, entre otras, la excedencia voluntaria por interés particular, añadiendo los requisitos de tener un año de antigüedad al servicio de esta Diputación, y queda supedita a que las necesidades del servicio lo permitan.

A la vista de lo expuesto, la interesada presenta una antigüedad de más de dieciséis años al servicio de esta Corporación.

Lleva prestando servicios en la Administración Pública durante más de cinco años inmediatamente anteriores a la petición de pase a la situación de excedencia.

No consta que exista necesidades de servicios que impidan declarar el pase de la interesada a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, ni que a fecha actual se le esté instruyendo expediente disciplinario alguno.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Declarar a la funcionaria de carrera **Dª María Murillo Benito** en situación administrativa de **excedencia voluntaria** por interés particular, regulada en el artículo 91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León con efectos del 18 de mayo de 2025 (inclusive).

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Tercero.- La interesada no podrá permanecer en esta situación menos de dos años continuados.

Cuarto.- Notificar la resolución a la interesada, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.

Tal es el informe que emite el funcionario que suscribe, cuyo criterio eleva a la consideración de ese órgano, que resolverá como estime oportuno.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

96- EXPEDIENTE 2025/GAC_01/000746: INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA “SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA QUE COLABOREN EN LA ORGANIZACIÓN DE BECERRADAS Y NOVILLADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA”, Y APROBACIÓN DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA MISMA.

Conoce la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta El Director de Organización del Área de Cultura:

“Visto el acuerdo de incoación de expediente administrativo para que se lleve a cabo la “Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia que colaboren en la organización de becerradas y novilladas con la participación de alumnos de la Escuela

de Tauromaquia”, de fecha 1 de abril de 2025 efectuado por el Diputado Delegado de Carreteras, Escuela de Tauromaquia y Deportes, Dº Jesús Maria Ortiz Fernández.

Visto el informe-propuesta de fecha 1 de abril de 2025, efectuado por el Director de la Escuela de Tauromaquia, que emite en cumplimiento de lo señalado en el artículo 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 20 de noviembre de 1986.

Visto el informe jurídico emitido por la dirección del Área de Cultura, de fecha 10 de abril de 2025.

Visto el informe jurídico complementario emitido por la dirección del Área de Cultura, de fecha 14 de abril de 2025

Visto el Informe nº 348/2025, de fecha 01 de mayo, emitido por la intervención general, y atendidas las observaciones complementarias señaladas en el mismo.

Se propone a la Junta de Gobierno aprobar la convocatoria para que se lleve a cabo la “Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia que colaboren en la organización de becerradas y novilladas con la participación de alumnos de la Escuela de Tauromaquia”, y aprobación de las bases que regirán la misma, y que consta de trece cláusulas, seis anexos y una disposición final, y que constan en el expediente número 2025/GAC_01/000746, firmadas con código seguro de verificación IV7SSAPTIAGM2SXNSQHWZZWC4 por un importe de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00- €) con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y cuyo documento de retención de crédito también se indica:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	DOCUMENTO RC.	IMPORTE
70-3260-A-4621200	A AYUNTAMIENTOS. NOVILLADAS	202500028533	190.000,00
TOTAL.....			190.000,00

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

97- EXPEDIENTE 2025/GPR:01/000194: INFORME-PROPUESTA APROBACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LAS VEINTE ENTIDADES LOCALES, CONVOCATORIA PÚBLICA PARA FORMACIÓN / RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. EJERCICIO 2024.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta del Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno 42.- de fecha 5 de marzo de 2025, fue aprobada la Convocatoria Pública para la Selección de Corporaciones Locales para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca para el ejercicio económico 2024, que fue publicada en el B.O.P número 50 de fecha 13 de marzo de 2025.

Por Decreto de la Presidencia número 1744 de fecha 04 de abril de 2025 se aprueba la Comisión de Valoración para la Convocatoria Pública para la Formación / rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca, año 2024.

Reunida la Comisión de Valoración con fecha 7 de mayo de 2025 se acuerda por unanimidad informar favorablemente el informe propuesta presentado sobre la Convocatoria Pública para la Formación / rectificación de Inventarios de Bienes de las entidades Locales de la Provincia de Salamanca año 2024.

Las Cláusulas Segunda y Tercera de la Convocatoria de referencia indican:

SEGUNDA.- Beneficiarios. Podrán acceder a esta selección las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca con población inferior a los 10.000 habitantes, seleccionándose de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, a veinte Entidades Locales y estableciéndose con el resto el orden numerado de reservas, conforme a lo establecido en la Base Séptima.

TERCERA. Financiación. Los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales, serán financiados con cargo a la partida **2025/12/9220A/2270600** del Presupuesto General para el actual ejercicio, en la que existe una consignación de **68.595,00 Euros**. Con los cuales se pretende atender a veinte Entidades Locales de la provincia de Salamanca.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, presentan solicitud para acogerse a estas ayudas 52 Entidades Locales:

ALARAZ, ALBA DE YELTES, ALDEATEJADA, ALDEHUELA DE YELTES, ARMENTEROS, BARBADILLO, BARBALOS, BARCEO, BERROCAL DE SALVATIERRA, BRINCONES, BUENAVISTA, CALZADA DE DON DIEGO,

CANILLAS DE ABAJO, CARRASCAL DEL OBISPO, CASTRAZ, CHAGARCIA MEDIANERO, COCA DE ALBA, COLMENAR DE MONTEMAYOR, DOÑINOS DE LEDESMA, EL CAMPO DE PEÑARANDA, ENCINA DE SAN SILVESTRE, FRESNEDOSO, FUENTEGUINALDO, GALINDO Y PERAHUY, GALINDUSTE, GUIJUELO, HORCAJO MEDIANERO, IRUELOS, LA VELLÉS, LUMBRALES, MIRANDA DE AZAN, MONTERRUBIO DE LA SIERRA, MORONTA, NAVA DE FRANCIA, PEDROSILLO DE LOS AIRES, PEÑARANDILLA, PIZARRAL, RETORTILLO, ROBLIZA DE COJOS, SALVATIERRA DE TORMES, SAN MARTIN DEL CASTAÑAR, SAN MIGUEL DE ROBLEDO, SAN PEDRO DE ROZADOS, SORIHUELA, TAMAMES, TERRADILLOS, TORDILLOS, VILLAR DE GALLIMAZO, VILLARES DE YELTES, VILLARMUERTO, VILLORUELA, VILVESTRE.

De las cuales, los siguientes Ayuntamientos fueron **requeridos para subsanar defectos** de acuerdo con la Base Sexta, con el resultado que a continuación figura:

Entidad Local	Documentación	Subsanado	PROPUESTA Admitido/Excluido
FRESNEDOSO	ERROR EN EL ANEXO II	SI	Admitido
BARCEO	ERROR EN EL ANEXO I	SI	Admitido
COCA DE ALBA	ERROR EN SOLICITUD Y EN EL ANEXO II	SI	Admitido
SAN MIGUEL DE ROBLEDO	ERROR EN EL ANEXO II	SI	Admitido
TERRADILLOS	ERROR EN EL ANEXO I	SI	Admitido

Quedan excluidos los siguientes ayuntamientos que contenían defectos no subsanables:

Entidad Local	Defecto	Propuesta: Admitido/excluido
ALBA DE YELTES	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 2004. Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2021)	EXCLUIDO
ALDEATEJADA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
ALDEHUELA DE YELTES	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 2014. Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2021)	EXCLUIDO
BERROCAL DE SALVATIERRA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
CAMPO DE PEÑARANDA (EL)	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2021) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
GUIJUELO	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
MIRANDA DE AZAN	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
PIZARRAL	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
RETORTILLO	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 2006. Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
SALVATIERRA DE TORMES	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
VELLÉS (LA)	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
VILLAR DE GALLIMAZO	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO

VILLARES DE YELTES	No se certifica fecha de formalización del último inventario. Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
VILLORUELA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2023) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2017)	EXCLUIDO
VILVESTRE	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2018) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2017)	EXCLUIDO

Entidades Locales admitidas y orden de puntuación correspondientes a las mismas:

FORMACIÓN		
Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	RATIO
1	MORONTA	0,00104
2	ALARAZ	0,00101
3	BARBALOS	0,00093
4	BARCEO	0,00088
5	BRINCONES	0,00084
6	FRESNEDOSO	0,00077
7	VILLARMUERTO	0,00068
8	NAVA DE FRANCIA	0,00068
9	IRUELOS	0,00061
10	CASTRAZ	0,00059
11	ENCINA DE SAN SILVESTRE	0,00058
12	SAN MIGUEL DE ROBLEDO	0,00055
13	DOÑINOS DE LEDESMA	0,00048

ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN				
Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	PUNTUACIÓN 1º CRITERIO	PUNTUACIÓN 2º CRITERIO	PUNTUACIÓN TOTAL
14	SORIHUELA	1,560	7,955	9,515
15	SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR	1,808	6,439	8,248
16	COLMENAR DE MONTEMAYOR	2,381	4,167	6,547
17	GALINDO Y PERAHUY	2,850	3,409	6,259
18	TORDILLOS	2,560	3,030	5,590
19	MONTERRUBIO DE LA SIERRA	2,708	2,652	5,360
20	PEÑARANDILLA	1,880	3,030	4,911
21	COCA DE ALBA	1,635	3,030	4,666
22	CARRASCAL DEL OBISPO	1,876	2,652	4,528

23	TAMAMES	2,187	2,273	4,459
24	ROBLIZA DE COJOS	1,552	2,652	4,204
25	GALINDUSTE	2,240	1,894	4,134
26	FUENTEGUINALDO	1,849	2,273	4,122
27	BARBADILLO	2,759	1,136	3,895
28	TERRADILLOS	3,053	0,000	3,053
29	ARMENTEROS	1,328	1,515	2,843
30	CHAGARCIA MEDIANERO	2,362	0,379	2,741
31	SAN PEDRO DE ROZADOS	2,226	0,379	2,605
32	PEDROSILLO DE LOS AIRES	2,573	0,000	2,573
33	CALZADA DE DON DIEGO	1,892	0,379	2,270
34	LUMBRALES	2,215	0,000	2,215
35	HORCAJO MEDIANERO	1,594	0,379	1,973
36	BUENAVISTA	1,815	0,000	1,815
37	CANILLAS DE ABAJO	1,096	0,379	1,475

Vistos los criterios de distribución recogidos en la Base Séptima de la Convocatoria Pública, así como la existencia de consignación presupuestaria en el documento RC expedido por la Intervención número 202500011031 por importe total de 68.595,00 Euros, y estimando que los gastos de Formación de Inventarios se fijan por término medio en la cantidad aproximada de 3.429,75 Euros, pueden acogerse a estas ayudas las veinte primeras Entidades Locales que cumplen con los requisitos de la Convocatoria, cuyo coste total ascendería a la cantidad de 68.595,00 Euros, por lo que se efectúa la siguiente.

PROPUESTA

PRIMERO. - APROBAR LA SELECCIÓN DE LAS VEINTE ENTIDADES LOCALES antedichas que cumplen los requisitos exigidos en la Convocatoria Pública para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca correspondiente al Ejercicio 2024, y que resultan ser las siguientes:

FORMACIÓN		
Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	RATIO
1	MORONTA	0,00104
2	ALARAZ	0,00101
3	BARBALOS	0,00093
4	BARCEO	0,00088
5	BRINCONES	0,00084
6	FRESNEDOSO	0,00077

7	VILLARMUERTO	0,00068
8	NAVA DE FRANCIA	0,00068
9	IRUELOS	0,00061
10	CASTRAZ	0,00059
11	ENCINA DE SAN SILVESTRE	0,00058
12	SAN MIGUEL DE ROBLEDO	0,00055
13	DOÑINOS DE LEDESMA	0,00048

ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN				
° DE ORDEN	NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	PUNTUACIÓN 1° CRITERIO	PUNTUACIÓN 2° CRITERIO	PUNTUACIÓN TOTAL
14	SORIHUELA	1,560	7,955	9,515
15	SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR	1,808	6,439	8,248
16	COLMENAR DE MONTEMAYOR	2,381	4,167	6,547
17	GALINDO Y PERAHUY	2,850	3,409	6,259
18	TORDILLOS	2,560	3,030	5,590
19	MONTERRUBIO DE LA SIERRA	2,708	2,652	5,360
20	PEÑARANDILLA	1,880	3,030	4,911
21	COCA DE ALBA	1,635	3,030	4,666
22	CARRASCAL DEL OBISPO	1,876	2,652	4,528
23	TAMAMES	2,187	2,273	4,459
24	ROBLIZA DE COJOS	1,552	2,652	4,204
25	GALINDUSTE	2,240	1,894	4,134
26	FUENTEGUINALDO	1,849	2,273	4,122
27	BARBADILLO	2,759	1,136	3,895
28	TERRADILLOS	3,053	0,000	3,053
29	ARMENTEROS	1,328	1,515	2,843
30	CHAGARCIA MEDIANERO	2,362	0,379	2,741
31	SAN PEDRO DE ROZADOS	2,226	0,379	2,605
32	PEDROSILLO DE LOS AIRES	2,573	0,000	2,573
33	CALZADA DE DON DIEGO	1,892	0,379	2,270
34	LUMBRALES	2,215	0,000	2,215
35	HORCAJO MEDIANERO	1,594	0,379	1,973
36	BUENAVISTA	1,815	0,000	1,815
37	CANILLAS DE ABAJO	1,096	0,379	1,475

De la anterior lista de rectificación quedan no-seleccionados y en reserva las Entidades Locales del nº 21 al 37, ambos inclusive.

SEGUNDO. - Excluir por causa de incumplimiento a:

Entidad Local	Defecto	Propuesta: Admitido/excluido
ALBA DE YELTES	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 2004. Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2021)	EXCLUIDO
ALDEATEJADA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
ALDEHUELA DE YELTES	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 2014. Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2021)	EXCLUIDO
BERROCAL DE SALVATIERRA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
CAMPO DE PEÑARANDA (EL)	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2021) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
GUIJUELO	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
MIRANDA DE AZAN	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
PIZARRAL	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
RETORTILLO	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 2006. Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
SALVATIERRA DE TORMES	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
VELLÉS (LA)	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
VILLAR DE GALLIMAZO	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
VILLARES DE YELTES	No se certifica fecha de formalización del último inventario. Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
VILLORUELA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2023) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2017)	EXCLUIDO
VILVESTRE	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2018) Consta en este Servicio Inventario realizado en esta Diputación hace menos de 8 años (2017)	EXCLUIDO

TERCERO. - Que la contratación de los trabajos se realice por el Servicio de Contratación y Servicios Jurídicos, mediante el sistema administrativo que legalmente proceda, siendo el plazo de realización de los trabajos de 3 meses contados a partir de la fecha de celebración del correspondiente contrato.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veintisiete minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, contiene diecinueve folios numerados del al y foliados del doscientos setenta y seis al doscientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,